



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090

RADICADO N° 2021-00355

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por ANDRES FELIPE HURTADO VÁSQUEZ Y OTROS en contra de YECENIA JISELA GARCÍA ÁLVAREZ Y A.R.L. COLMENA S.A., se tiene que las demandadas allegaron en término escritos para subsanar las falencias de la contestación, mismos que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de ARL COLMENA a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ con C.C 1.088.243.926 y T.P 189.527 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Se reconocerá personería para la representación de YECENIA JISELA GARCÍA ÁLVAREZ al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID con C.C 1.017.141.093 y T.P 196.061 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de YECENIA JISELA GARCÍA ÁLVAREZ Y A.R.L. COLMENA S.A., al encontrarse los escritos de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de ARL COLMENA a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ con C.C 1.088.243.926 y T.P 189.527 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de YECENIA JISELA GARCÍA ÁLVAREZ al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID con C.C 1.017.141.093 y T.P 196.061 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

RADICADO N° 2021-00355-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.024
hoy 15 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71de2497bda7e87e5f83d6731c20784a13d090d8a03d609ef21f7e8ec6d8638f**

Documento generado en 14/02/2022 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>